

narina en poder de fabricantes, a las cero horas del ocho de julio de aquel año, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a Derecho. Sin costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1967

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 13 de mayo de 1967 por la que se modifica el artículo segundo de la Orden de 17 de febrero de 1965 por la que se concedía a Empresa «Carlos Csonka Klein» el régimen de reposición con franquicia para la importación de productos curtientes por exportaciones de pieles cabrias curtidas, teñidas y acabadas.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 17 de febrero de 1965, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero, fué concedido régimen de reposición con franquicia arancelaria a la firma «Carlos Csonka Klein» para la importación de productos curtientes sintéticos, grasas de origen animal sulfonadas, materias colorantes orgánicas sintéticas y ácido fórmico, por exportaciones de pieles cabrias curtidas, teñidas y acabadas previamente realizadas.

En el texto de la mencionada Orden no se hace constar, por omisión, que podría ser admisible la mezcla de grasas sulfonadas de origen animal con las grasas sin sulfonar, omisión que fué objeto de rectificación en un caso idéntico por Decreto número 2696/1966, de 6 de octubre, por lo que procede aplicar igual criterio en el caso planteado por la Empresa interesada.

En su virtud, este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria ha resuelto:

Modificar el artículo segundo de la Orden de 17 de febrero de 1965, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero, que quedará redactado como sigue:

«A efectos contables, se establece que por cada cien kilogramos exportados de pieles cabrias curtidas, teñidas y acabadas podrán importarse:

De productos curtientes sintéticos (P. A. 32.03 A), cincuenta y seis kilogramos doscientos cincuenta gramos en líquido, con una concentración del cuarenta por ciento, o veintidós kilogramos quinientos gramos en polvo.

De grasas de origen animal sulfonadas (P. A. 34.02 A-1), veintisiete kilogramos.

De grasas de origen animal sulfonadas mezcladas con grasas sin sulfonar carentes de aceite mineral (P. A. 34.03 A), veintisiete kilogramos.

De materias colorantes orgánicas sintéticas (P. A. 32.05 A), doce kilogramos seiscientos treinta gramos.

De ácido fórmico (P. A. 29.14 A), nueve kilogramos quinientos gramos.»

El resto de los apartados de la Orden de referencia quedan sin modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 20 de mayo de 1967 sobre concesión del régimen de reposición con franquicia arancelaria a la firma «Joaquín Martínez Juan» para la importación de pieles curtidas de boxcalf o cuero para empeine por exportaciones previamente realizadas de calzados de cuero para niño y niña.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Joaquín Martínez Juan», solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles curtidas de boxcalf o cuero para empeine como reposición por exportaciones previamente realizadas de calzado de cuero para niño y niña,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Joaquín Martínez Juan», con domicilio en Altos Condolina, sin número, Villena (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de pieles curtidas de boxcalf o cuero para empeine (P. A. 41.02.B.3.b) como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de calzados de cuero para niño y niña (P. A. 64.02.A.3) previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada par de zapatos exportado (P. A. 64.02.A.3) podrán importarse 1,20 pies cuadradas de pieles curtidas de boxcalf o cuero para empeine.

Se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida arancelaria 41.09, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 7 de febrero de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Subsecretaria de la Marina Mercante por la que se nombra el Tribunal de exámenes para Capitanes de Pesca correspondiente a la convocatoria del mes de junio de 1967.

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 110, de fecha 9 de mayo de 1967, página 6115, se transcribe a continuación, debidamente rectificado, el párrafo afectado:

«2) Los exámenes constarán de tres grupos de materias, «A», «B» y «C», siendo condición precisa haber aprobado el «A» para poder presentarse a examen del «B», pudiendo aprobarse el «C» independientemente. Estos grupos estarán formados por las materias siguientes:

Grupo «A»:

Matemáticas.

Grupo «B»:

Construcción Naval y Teoría del Buque.
Astronomía Náutica y Navegación.
Pesca Marítima.

Grupo «C»:

Derecho Marítimo.»

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 30 de mayo de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,904	60,084
1 Dólar canadiense	55,384	55,550
1 Franco francés nuevo	12,185	12,221
1 Libra esterlina	167,437	167,940
1 Franco suizo	13,877	13,918
100 Francos belgas	120,692	121,055
1 Marco alemán	15,052	15,097
100 Liras italianas	9,585	9,613
1 Florin holandés	16,626	16,676
1 Corona sueca	11,627	11,661
1 Corona danesa	8,647	8,673
1 Corona noruega	8,384	8,409
1 Marco finlandés	18,609	18,665
100 Chelines austriacos	231,983	232,681
100 Escudos portugueses	208,710	209,338

MINISTERIO
DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 10 de mayo de 1967 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B» a «Viajes Salamanca, S. A.», como intermediaria entre «Viajes Linemar, S. A.», y el público.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Alipio Cristeto Martín, en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «B»; y

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 31 de agosto de 1966 se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa «Viajes Salamanca, S. A.», propiedad del solicitante, concurren todas las condiciones exigidas

por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», con el número 147 de orden, a la Empresa propiedad de don Alipio Cristeto Martín, bajo la denominación de «Viajes Salamanca, S. A.», con casa central en Salamanca (rúa Antigua, 5), como intermediaria entre la Agencia del grupo «A» «Viajes Linemar, S. A.», título-licencia número 70 de orden, y el público, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden, con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1967.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 10 de mayo de 1967 por la que se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B» a «Viajes Riera».

Ilmos. Sres.: Iniciado expediente de anulación del título-licencia de la Agencia de Viajes del grupo «B», número 111 de orden, «Viajes Riera», con domicilio en Gijón, calle Corrida, número 46, dependiente de la Agencia del grupo «A» «Viajes Mellá, S. A.», en razón de haber decidido su titular renunciar a dicho título-licencia;

Vistos el Decreto de 29 de marzo de 1962 y el Reglamento para su ejecución, de 26 de febrero de 1963;

Resultando que por escrito de 29 de abril pasado, don Enrique Riera Corral informó a este Ministerio que deseaba cesar definitivamente en el ejercicio de la actividad de Agencia de Viajes.

Este Ministerio tiene a bien resolver:

Artículo primero.—Se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», número 111 de orden, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 24 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 97, de 23 de abril) a favor de don Enrique Riera Corral con la denominación de «Viajes Riera» y domicilio en Gijón.

Artículo segundo.—De conformidad con el artículo 37 del vigente Reglamento, la fianza que reglamentariamente tiene establecida «Viajes Riera» por medio de un aval bancario suscrito con el Banco Español de Crédito, por la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas (150.000), se anulará automáticamente a los seis meses de publicada la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1967.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION

BARCELONA

En el expediente de suspensión de pagos de don Enrique Roca Orsolich, que tiene su domicilio social en la vecina población de San Adrián del Besós (calle del Almirante Oquendo, número 22) fué dictado el siguiente auto:

«En la ciudad de Barcelona a veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete; dada cuenta; y

Resultando que a virtud de solicitud deducida por el Procurador don Miguel Bursón del Río, en nombre y representación de don Enrique Roca Orsolich, documentos y libros con ella acompañados, por providencia de veintinueve de sep-

tiembre último, se tuvo por solicitada la declaración del estado legal de suspensión de pagos del señor Roca, acordando la intervención de todas las operaciones del mismo, a cuyo fin fueron nombrados interventores los Profesores mercantiles don Luis Lorenzo Penalva de Vega y don Antonio Baró Armengol, y el acreedor, Banco de Crédito e Inversiones, y se dispuso la práctica de las demás diligencias inherentes a aquella declaración, presentando el deudor en tiempo hábil concedido el balance definitivo de su negocio;

«Resultando, etc.

El ilustrísimo señor don Javier Ferrer Mora, Magistrado, Juez de Primera Instancia número once de esta ciudad, accidentalmente encargado del Juzgado de

igual clase número veinte de la misma por ausencia de su titular, por ante mí, el Secretario, dijo: Se declara a don Enrique Roca Orsolich en el negocio de construcción de carrocías, bajo la denominación «Carrocías Ero», en la población de San Adrián del Besós, en estado de suspensión de pagos, conceptuándosele como de insolvencia provisional, y se convoca a los acreedores del mismo a Junta general para el día cuatro de abril próximo a las dieciséis treinta horas, en la sala audiencia de ese Juzgado, sito en el nuevo edificio de Juzgados (calle de Pujadas, salón de Víctor Pradera, cuarto piso), citando por cédula a los residentes en esta ciudad y por carta certificada con acuse de recibo, que se unirá al expediente, a los residentes fuera de la plaza; hágase pública, además, esta con-